



Resolución Jefatural

N° 087-2024-ACFFAA

Lima, 28 de junio de 2024.

VISTOS:

El Proveído N° 000155-2024-DEM-ACFFAA y el Informe Técnico N° 000015-2024-DEM-SDEME-ACFFAA de la Dirección de Estudios de Mercado, y el Informe Legal N° 000134-2024-OAJ-ACFFAA de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1128, se crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa, encargado de planificar, organizar y ejecutar el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa, así como los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías a su cargo, en el mercado nacional y extranjero, que fortalezcan el planeamiento estratégico de compras y la adecuada ejecución de las contrataciones en el Sector Defensa;

Que, el artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-DE, señala que *“La Dirección de Estudios de Mercado es el órgano de línea encargado de efectuar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, en base a los requerimientos de bienes, servicios, consultoría y obras solicitados por los órganos bajo el ámbito de competencia de la Agencia, y las que se ejecuten por encargo. (...)”*;

Que, el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2020-DE, dispone que *“(...) Las diferentes fases de los procesos de contratación en el mercado extranjero se regularán a través de los dispositivos o normas que para tal fin emita la Agencia. (...)”*;

De fecha: 28/06/2024

Que, el numeral 10) del literal b. del acápite 1 “PROVEEDOR ÚNICO” del Capítulo IV “MODALIDADES DE CONTRATACIÓN” del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN-DPC-001, Versión 8, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 037-2024-ACFFAA, establece que *“En caso de contrataciones en donde el proveedor sea el fabricante o diseñador dueño de la patente o el servicio esté condicionado a las políticas comerciales de estos, y los procedimientos de la presente modalidad sean incompatibles con estas políticas, se podrá exceptuar de la aplicación de algún extremo de los procedimientos establecidos en la presente norma, mediante Resolución de la ACFFAA, siempre que se haya justificado su viabilidad mediante el Informe Técnico de la Dirección de Estudios de Mercado y el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la ACFFAA. En caso de contrataciones a cargo del OBAC, este deberá remitir a la ACFFAA el Informe Técnico y Legal para su aprobación”*;

Que, considerando que la empresa MARTIN-BAKER AIRCRAFT COMPANY LIMITED es el fabricante de los asientos de eyección MK-16LF, mediante Resolución Jefatural N° 082-2024-ACFFAA, se aprueba la contratación en el mercado extranjero para la “Adquisición de material explosivo para dieciséis (16) asientos de eyección MK-16LF PP0135”, bajo la modalidad de Proveedor Único;

Que, mediante Proveído N° 000155-2024-DEM-ACFFAA, la Dirección Estudios de Mercado remite el Informe Técnico N° 000015-2024-DEM-SDEME-ACFFAA, a través del cual la Subdirección de Estudios de Mercado Extranjero sustenta que el procedimiento de contratación en el mercado extranjero para la “Adquisición de material explosivo para dieciséis (16) asientos de eyección MK-16LF PP0135” se encuentra dentro del supuesto previsto en el Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN-DPC-001, versión vigente, para proceder con exceptuar de la aplicación de Penalidades; asimismo, adjunta el proyecto de contrato definitivo y la documentación sustentatoria relativa a la conformidad de la Fuerza Aérea del Perú y la empresa MARTIN-BAKER AIRCRAFT COMPANY LIMITED; recomendando se elabore el Informe Legal correspondiente con la finalidad de que se continúe con la aprobación del expediente de contratación;

Que, mediante Informe Legal N° 000134-2024-OAJ-ACFFAA, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia, considera legalmente viable se exceptúe de la aplicación de Penalidades en los términos previstos en el Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero vigente, en el proceso de contratación antes mencionado, a la empresa MARTIN-BAKER AIRCRAFT COMPANY LIMITED;

De lo expuesto, se advierte que resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visado de la Dirección de Estudios de Mercado y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas; y

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1128 y en la Resolución Jefatural N° 037-2024-ACFFAA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Exceptuar de la aplicación de Penalidades en los términos previstos en el Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero, versión 08, en el proceso de contratación en el mercado extranjero para la “Adquisición de material explosivo para dieciséis (16) asientos de eyección MK-16LF PP0135”, a la empresa MARTIN-BAKER AIRCRAFT COMPANY LIMITED, quedando establecida la penalidad por mora en los siguientes términos:

- Penalidad a razón del 025% del valor de los bienes por cada semana completa de demora hasta un máximo del 5% del valor total del ítem o de la mercancía no atendida.
- Dicha compensación no pueda ser invocada hasta después 30 días (periodo de gracia) contados desde el primer día de la fecha prevista para la entrega.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Dirección de Estudios de Mercado a fin que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.gob.pe/acffaa).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Aldo Martín Roberto Cornejo Valverde
Jefe
Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas